



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de mayo de 2023

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ MARINA LÓPEZ GARCÍA
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS U.A.R.I.V.
RADICADO:	050013105002 20150022700
TEMA	ABSTIENE DE APERTURA Y ARCHIVA INCIDENTE

I. ANTECEDENTES

Luz Marina López García, a través de memorial presentado el día 8 de mayo de 2023, mismo que fue remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín el 11 de mayo de 2023, solicitó incidente de desacato contra de la Unidad Administrativa De Reparación Integral De Victimias U.A.R.I.V., por incumplimiento al fallo de tutela del 09 de marzo de 2015.

Informa la libelista que el incumplimiento radica en que a la fecha de hoy no le han pagado la indemnización administrativa, por consiguiente, solicita se le asigne una fecha de pago de la mencionada indemnización.

II. CONSIDERACIONES

La señora López García presentó escrito solicitando iniciar el trámite de incidente de desacato, por considerar que hubo incumplimiento por parte de la entidad accionada en el fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 09 de marzo de 2015; sin embargo, debe advertirse que la orden impartida a la accionada en el fallo de tutela fue la de “... *SE ORDENA a la Unidad Administrativa De Reparación Integral De Victimias, representada legalmente por el Doctor Camilo Buitrago Hemández, o por quien al momento de la notificación haga sus veces, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de,la notificación, de la presente providencia, informe a la señora LUZ MARINA LOPEZ GARCIA, la fecha aproximada en que serán entregadas*

las ayudas humanitarias según el turno asignado”, esto sin que se concediera la orden de pago de la indemnización administrativa, máxime que el problema jurídico de la acción constitucional consistía en la entrega de ayudas humanitarias.

Como se dijo en la sentencia, la señora López García únicamente hizo referencia a la entrega del componente de ayudas humanitarias, términos en los cuales este despacho profirió orden para la efectiva protección de sus derechos.

Ahora bien, la entidad ante el requerimiento efectuado por el despacho procedió a indicar que las mencionadas ayudas ya fueron entregadas, pero que se procedió a realizar una identificación de carencias al accionante y su núcleo familiar y mediante RESOLUCIÓN No. 0600120160123765 de 2016, y con la misma se decidió suspender definitivamente los componentes de atención humanitaria al hogar de Luz Marina López García, resolución a la que procedían los recursos de ley y que no fueron presentados por la usuaria; no entiende entonces este despacho el por qué manifiesta la libelista que no se le ha realizado el pago de la indemnización cuando esto no fue ni si quiera debate jurídico de la acción tutelar.

En ese orden de ideas, si bien la señora López García presenta escrito para que se dé inicio a un incidente de desacato, la entidad cumplió con lo que en aquel entonces se le ordenó, que fue la entrega de las ayudas humanitarias, y que en su momento fueron suspendidas mediante resolución 0600120160123765 de 2016, resolución a la que procedían los recursos de ley.

Así las cosas, no se continuará con el trámite al incidente de desacato presentado y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se ordenará NOTIFICAR al solicitante por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1971.

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional;

III.RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE AL INCIDENTE de desacato promovido por la señora Luz Marina López García en contra de la Unidad Administrativa De Reparación Integral De Victimas U.A.R.I.V., por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c2dd071efab227e65675a81e6c808c86baae69bc4636a97f07941a8c96c615**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**